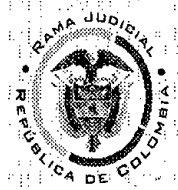


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio n.º 698

Villavicencio, 13 DIC 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA NIEVE LÓPEZ BURGOS  
ACCIONADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00009-00  
TEMA: RETIRO DE DEMANDA

El 09 de agosto de 2017 se admitió la demanda, luego se ser notificado el auto admisorio, Secretaria incorpora escrito radicado el 02 de agosto de 2017, por medio del cual la parte demandante solicita manifiesta su intención de retiro de la demanda promovida contra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. (fl. 240, C1).

El artículo 174 del C.P.A.C.A., señala:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

En el presente asunto, se cumple con la condición prescrita en la norma en cita, por lo que se aceptará la solicitud de retiro de la demanda, manifestada por la parte demandante, sin necesidad de desglose, en cuanto que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE


PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase al interesado los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Requerir a Secretaría para que la incorporación de los memoriales se haga de manera oportuna, con el fin de evitar un desgaste procesal innecesario.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
Magistrada